

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Solicitante : JACK JOAQUIN CALDERON SILVA
Titular Acto Jurídico : JOAQUIN CALDERON GÓNGORA
Radicado: : 760013110008-2022-00389-00
Auto Interlocutorio : 1736

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023

Se allega por parte del procurador, oficio mediante el cual informa que la valoración de apoyos realizada por la Personería de Santiago de Cali cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019¹; oficio que se incorporara al proceso.

Ahora bien, como quiera que se encuentran cumplidos los requerimientos efectuados en el presente asunto, obrando en el plenario las pruebas suficientes que demuestran que el interesado en el proceso es el hijo del titular del acto jurídico sin que al respecto se haya presentado ningún tipo de oposición. Adicionalmente al proceso se encuentran vinculados MARY SILVA MARTINEZ (compañera)², CAROL LISBETH CALDERON SILVA³, ELIANA PATRICIA CALDERON SILVA (hermanas)⁴, las precitadas se pronunciaron y manifestaron que están de acuerdo con el presente proceso y que su hermano JACK JOAQUIN CALDERON SILVA, sea designado apoyo de su padre, y como apoyo subsidiario la señora MARY SILVA MARTINEZ. También fueron citadas pero guardaron silencio las señoritas JENNY MILENA CALDERON SILVA⁵, LIZ KARIME CALDERON SILVA⁶, y ANTONELLA CALDERON CASTRO⁷ (menor de edad), citada a través de su

¹ Archivo digital No. 42

² Archivo digital No. 19

³ Archivo digital No. 18

⁴ Archivo digital No. 28

⁵ Archivo digital No. 26

⁶ Archivo digital No. 27

⁷ Archivo digital No. 17

representante, esta última, igualmente, guarda silencio, y a efectos de adoptar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. y párrafo 3º del artículo 390 ibidem, toda vez que, la audiencia dispuesta en el numeral 5 de artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tendría por objeto escuchar al señor JOAQUIN CALDERON GONGORA, quien de acuerdo a la valoración de apoyos realizada por la Personería de Santiago de Cali y el informe socio familiar realizado por la asistente social adscrita a este despacho judicial determinan que el titular del acto jurídico se comunica de manera verbal, pero al entablar una conversación con él contesta de manera diferente, no se encuentra ubicado en tiempo y espacio, por ende, se encuentra absolutamente imposibilitado para rendir declaración.

Por último, antes de la emisión de sentencia, se requerirá a la parte actora aporte declaraciones extra juicio de los señores ROCIO VALENCIA SERRANO y ALVARO DE JESUS MARTINEZ, quienes fueron citados como testigos en el presente asunto, con el fin que informen a este despacho, bajo la gravedad de juramento, si por el conocimiento que tienen del señor JACK JOAQUIN CALDERON SILVA, es él la persona idónea para ser designada como apoyo de JOAQUIN CALDERON GONGORA, informen además si conocen que no presenta conflictos de intereses entre él y la titular del acto, si el citado JACK JOAQUIN CALDERON SILVA es perseguido por acreedores o presenta problemas de ludopatía, siendo la persona adecuada y de confianza para apoyarlo en todos los actos relacionados con los apoyos solicitados, así mismo expresar las preferencias de aquel y la toma de decisiones que más la beneficien.

Ahora bien, una vez aportados las declaraciones de los señores ROCIO VALENCIA SERRANO y ALVARO DE JESUS MARTINEZ, y teniendo en cuenta, que no hay más pruebas que practicar y, que realizado el control de legalidad pertinente no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, ordenará pasar el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INCOPORAR la documentación aportada, la cual será valorada en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora aporte la declaración extra - juicio de ROCIO VALENCIA SERRANO y ALVARO DE JESUS MARTINEZ, con el fin que informen a este despacho, bajo la gravedad de juramento, si por el conocimiento que tienen del señor JACK JOAQUIN CALDERON SILVA, es él la persona idónea para ser designada como apoyo de JOAQUIN CALDERON GONGORA, informen además si conocen que no presenta conflictos de intereses entre él y la titular del acto, si el citado JACK JOAQUIN CALDERON SILVA es perseguido por acreedores o presenta problemas de ludopatía, siendo la persona adecuada y de confianza para apoyarlo en todos los actos relacionados con los apoyos solicitados, así mismo expresar las preferencias de aquel y la toma de decisiones que más la beneficien.

TERCERO: Cumplido el numeral segundo de esta providencia, pase el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del CGP, y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P., por ser suficientes las pruebas decretadas y no tener pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f2b158eef7c8b881420cd427655d29b6288e9f886ecc10990bce8226e6b3da**

Documento generado en 05/10/2023 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>